

ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION		No. 006/2020	Página 1
FECHA	26 de mayo de 2020 y 8 de junio de 2020	LUGAR	Video conferencia Zoom
HORA INICIO	26 mayo de 2020, a las 9 am pm. Suspende.	FINALIZACIÓN	Reinicia 8 de junio de 2020, 01:00 p.m., finaliza 02:35 pm 08/06/30

TEMA	Acción de repetición
OBJETIVO	<ul style="list-style-type: none"> ANÁLISIS Y DECISIÓN EN EL CASO DE LA PROCEDENCIA DE INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN EN CONTRA DEL DOCTOR CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA, DERIVADA DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES ORDENADA POR JUEZ QUE RESOLVIÓ ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR LA DOCTORA SUSANA ABRAHAM DAU

PARTICIPANTES CONVOCADOS	
NOMBRE	CARGO
Sandra Patricia Silva Mejía	Asesora del Despacho, delegada por la Señora Auditora General de la Republica,
Tatiana Ordóñez Vásquez	Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Nancy González Sarmiento	Director de la Oficina de Recursos Financieros
Carlos Oscar Vergara Rodríguez	Director de la Oficina Jurídica
Dily Marina Maestre Zabala	Directora de la Oficina de Control Interno, invitada permanente
Ilba Edith Rodríguez Rodríguez	Apoderada judicial de la Auditoría General de la República.

ORDEN DEL DIA:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. APROBACIÓN ACTA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Nro. 05 DE 2020
3. ANÁLISIS Y DECISIÓN EN EL CASO DE LA PROCEDENCIA DE INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN EN CONTRA DEL DOCTOR CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA, DERIVADA DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES ORDENADA POR JUEZ QUE RESOLVIÓ ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR LA DOCTORA SUSANA ABRAHAM DAU
4. PROPOSICIONES Y VARIOS

Siendo las 9 am del 26 de mayo de 2020, se dio inicio a la presente sesión del Comité de Conciliación.

Suarez

ACTA COMITÉ DE CONCILIACION		No. 006/2020	Página 2
FECHA	26 de mayo de 2020, suspendida y reiniciada el 08 de junio de 2020	LUGAR	Reunión virtual a través de ZOOM
HORA INICIO	01:00 p.m.	FINALIZACIÓN	Reinicia sesión 01:00 p.m., finaliza 02:35 p.m., 08/06/20

Previo a dar inicio la aprobación del orden del día, la secretaria técnica manifestó a los asistentes que por solicitud del doctor Carlos Vergara se ponga a consideración hacer una presentación y explicación del documento enviado por ella a cada uno de los miembros del Comité, el día 18 de mayo de 2020, con el título: *“SOLICITUD REUNIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN ANÁLISIS DECISIÓN DE INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN TUTELA DRA. SUSANA ABRAHAM DAU”*, iniciativa aprobada por unanimidad.

Conforme a lo expuesto, se aprobó el orden del día con la inclusión del nuevo tema, quedando de la siguiente manera:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. PRESENTACIÓN Y EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO *“SOLICITUD REUNIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN ANÁLISIS DECISIÓN DE INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN TUTELA DRA. SUSANA ABRAHAM DAU”*, enviado por la secretaria técnica del Comité a cada uno de los miembros del Comité, el día 18 de mayo de 2020.
3. APROBACIÓN ACTA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Nro. 05 DE 2020
4. ANÁLISIS Y DECISIÓN EN EL CASO DE LA PROCEDENCIA DE INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN EN CONTRA DEL DOCTOR CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA, DERIVADA DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES ORDENADA POR JUEZ QUE RESOLVIÓ ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR LA DOCTORA SUSANA ABRAHAM DAU
5. PROPOSICIONES Y VARIOS

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Verificado cumplimiento del quórum de conformidad con el artículo 2 del Decreto 1167 de 2016, la Resolución Orgánica 019 de 2005, y Resolución Reglamentaria nro. 07 de 2018, suscritas por el Auditor General de la República, se encontraron presentes como miembros permanentes del Comité de Conciliación la doctora Sandra Patricia Silva Mejía, Asesora de Despacho quien actúa como delegada de la señora Auditora General de la República, la doctora Nancy González Sarmiento, Directora de Recursos Financieros, la doctora Tatiana Ordóñez Vásquez, Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y el doctor Carlos Oscar Vergara Rodríguez, Director de la Oficina Jurídica, citados mediante correo electrónico el día 20 de mayo de 2020.

De igual manera, estuvo presente la doctora Dily Maestre Zabala, invitada permanente al Comité.

Suarez

ACTA COMITÉ DE CONCILIACION		No. 006/2020	Página 3
FECHA	26 de mayo de 2020, suspendida y reiniciada el 08 de junio de 2020	LUGAR	Reunión virtual a través de ZOOM
HORA INICIO	01:00 p.m.	FINALIZACIÓN	Reinicia sesión 01:00 p.m., finaliza 02:35 p.m., 08/06/20

Se deja constancia de que el doctor Jaime Escobar Vélez no fue citado a la presente sesión, habida cuenta que manifestó impedimento en relación con el tema a tratar, la cual fue aprobada por unanimidad de los demás miembros permanentes del Comité.

2. PRESENTACIÓN Y EXPLICACIÓN DEL DOCUMENTO “SOLICITUD REUNIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN ANÁLISIS DECISIÓN DE INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN TUTELA DRA. SUSANA ABRAHAM DAU”, ENVIADO POR LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, EL DÍA 18 DE MAYO DE 2020.

La funcionaria hizo el resumen del documento enviado a los miembros del Comité de Conciliación, quienes consideraron que no le asistía razón a la secretaria técnica en relación con los aspectos analizados.

De cualquier manera, el Comité propuso que la doctora Dily, Directora de Control Interno, revisará el documento enviado junto con el acta del 11 de mayo de 2020, y se *“solicitó una apreciación jurídica y concreta frente a dos figuras jurídicas, teniendo en cuenta que el acta no ha sido aprobada y suscrita se pone de presente que es posible que el acto administrativo no se encuentre materializado; así mismo atendiendo las recomendaciones de la secretaria de este comité se pide que se estudien las figuras de nulidad o revocatoria directa del punto del acta relacionado con la decisión de iniciar acción de repetición en contra del doctor Carlos Hernán Rodríguez Becerra”*.

Por lo anterior, y mientras se surte dicha apreciación, se **suspendió** la sesión.

Siendo la 01:00 p.m. de la tarde del 08 de junio de 2020, se **reinicia** la sesión con el siguiente orden del día:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO “COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACCIÓN DE REPETICIÓN CON BASE EN TUTELA DE SUSANA ABRAHAM DAU”, enviado por la Dra. Martha Cecilia Galindo Mendoza a cada uno de los miembros del Comité, el día 30 de mayo de 2020.
3. PRESENTACION DE INFORME POR PARTE DE LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO, DRA. DILY MARINA MAESTRE ZABALA.
4. ANÁLISIS Y DECISIÓN EN EL CASO DE LA PROCEDENCIA DE INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN EN CONTRA DEL DOCTOR CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA, DERIVADA DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES ORDENADA POR JUEZ QUE RESOLVIÓ ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR LA DOCTORA SUSANA ABRAHAM DAU.
5. PROPOSICIONES Y VARIOS.

Suarez

ACTA COMITÉ DE CONCILIACION		No. 006/2020	Página 4
FECHA	26 de mayo de 2020, suspendida y reiniciada el 08 de junio de 2020	LUGAR	Reunión virtual a través de ZOOM
HORA INICIO	01:00 p.m.	FINALIZACIÓN	Reinicia sesión 01:00 p.m., finaliza 02:35 p.m., 08/06/20

Interviene la doctora Sandra Silva, con el fin de solicitar incluir dentro del orden del día la revisión de un nuevo correo enviado por la secretaría técnica el 30 de mayo donde informa que es posible que la doctora Dily este inmersa en causal de impedimento igual que los doctores Nancy y Carlos para votar en este caso.

Con la anuencia del comité en pleno se acepta la modificación del orden día y se procede a dar inicio a la reunión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Verificado cumplimiento del quórum de conformidad con el artículo 2 del Decreto 1167 de 2016, la Resolución Orgánica 019 de 2005, y Resolución Reglamentaria nro. 07 de 2018, suscritas por el Auditor General de la República, se encontraron presentes como miembros permanentes del Comité de Conciliación la doctora Sandra Patricia Silva Mejía, Asesora de Despacho quien actúa como delegada de la señora Auditora General de la República, la doctora Nancy González Sarmiento, Directora de Recursos Financieros, la doctora Tatiana Ordóñez Vásquez, Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y el doctor Carlos Oscar Vergara Rodríguez, Director de la Oficina Jurídica, citados mediante correo electrónico el día 20 de mayo de 2020.

De igual manera, estuvo presente la doctora Dily Maestre Zabala, invitada permanente al Comité.

2. REVISIÓN CORREO 30 DE MAYO ENCIADO POR LA SECRETA TÉCNICA DEL COMITÉ:

Se procedió a dar lectura del documento el cual presentaba las siguientes observaciones y cito:

“Respetados doctores buenas tardes.

De manera atenta me permito ofrecerles disculpas por escribirles el día de hoy sábado, pero sigo leyendo respecto de la legalidad de las decisiones adoptada por este Comité de Conciliación en relación con el tema señalado en el asunto, y nuevamente encuentro que pudiera estarse incurriendo en las siguientes falencias:

Suarez

ACTA COMITÉ DE CONCILIACION		No. 006/2020	Página 5
FECHA	26 de mayo de 2020, suspendida y reiniciada el 08 de junio de 2020	LUGAR	Reunión virtual a través de ZOOM
HORA INICIO	01:00 p.m.	FINALIZACIÓN	Reinicia sesión 01:00 p.m., finaliza 02:35 p.m., 08/06/20

1. Solicitar a la directora de Control Interno que analice situaciones jurídicas respecto de las cuales ella debe rendir informe, por lo que podría, de resolverlas, incurriendo en algún impedimento.

2. Hay dos directivos, miembros permanentes del Comité, que no se declararon impedidos cuando presuntamente se encuentran incurso dentro de las causales taxativas del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

El breve análisis es el siguiente:

1. Solicitar a la directora de Control Interno que analice situaciones jurídicas respecto de las cuales ella debe rendir informe, por lo que podría, de resolverlas, incurriendo en algún impedimento.

Teniendo en cuenta que el Director de Control Interno de las entidades hace parte de los Comités de Conciliación, creo que el hecho de que tengan que resolver asuntos jurídicos propios del Comité, en este caso a petición de sus integrantes permanentes, se vería afectada su imparcialidad en relación con las funciones señaladas en la cartilla nro. 17 "Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación", que indican:

"Los informes producidos por la oficina de control interno y el resultado del ejercicio auditor de la Contraloría General de la República, en relación con la gestión del Comité, correspondientes a la vigencia anterior y al primer 27 La Constitución Política de 1991, artículo 209 inciso segundo prescribe que "La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". Por su parte, el Decreto 2539 de 2000 hizo aplicable a todas las entidades y organismos del Estado el Sistema de Control Interno previsto en la Ley 489 de 1998. 28 Decreto 2145 de 1999, artículo 5, letra d. semestre del año, de encontrarse disponible."

2. Hay dos directivos, miembros permanentes del Comité, que no se declararon impedidos cuando presuntamente se encuentran incurso dentro de las causales taxativas del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Me refiero al doctor Carlos Oscar Vergara Rodríguez y Nancy González Sarmiento, en relación con las siguientes dos causales del artículo 11 de la Ley 14437 de 2011, así:

"Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

(...)

Saupe

ACTA COMITÉ DE CONCILIACION		No. 006/2020	Página 6
FECHA	26 de mayo de 2020, suspendida y reiniciada el 08 de junio de 2020	LUGAR	Reunión virtual a través de ZOOM
HORA INICIO	01:00 p.m.	FINALIZACIÓN	Reinicia sesión 01:00 p.m., finaliza 02:35 p.m., 08/06/20

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

(...)

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin."

En relación con el punto 2, allí no señala de qué manera pudieron haber conocido en oportunidad anterior, sino que lo hayan hecho.

Tanto el doctor Oscar Vergara como la doctora Nancy González, manifestaron haber conocido del proceso, el primero, al hacer una liquidación y la segunda para pagar, y no sé si suscribió acto administrativo con ese propósito.

Por ese conocimiento manifestado, creo que se encuentran incursos en este punto.

En relación con la causal nro. 15, no cabe duda que siendo funcionarios de libre nombramiento y remoción, en calidad de directivos de dos de las dependencias de mayor sensibilidad en la Entidad, hacían parte del equipo de trabajo de la mayor confianza y del círculo cercano del doctor Carlos Hernán Rodríguez Becerra, quien sería la parte pasiva dentro de la acción de repetición, y fué él quien nombró al doctor Vergara como Director de la Oficina Jurídica y mantuvo a la doctora Nancy González, por lo que pudo materializarse la causal: "*haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.*"

Lo anterior, para que pueda ser tenido en cuenta por ustedes, para su análisis y decisión.

Cordial saludo,

MARTHA CECILIA GALINDO MENDOZA
Secretaria Técnica".

A lo que la directora de la Oficina de Control Interno, Dra. Dily Maestre Zabala contestó vía correo electrónico del 01 de junio de 2020 y explico en la presente sesión, para lo cual me permito citar el documento en cuestión:

"Estimada Dra. Martha y Doctores miembros del Comité de Conciliación de la AGR

Buenas tardes,

Inicialmente, Dra. Martha deseo que su Padre se encuentre estable de salud y tenga una pronta recuperación.

Con relación a su correo del 30 de mayo de 2020, en el cual Usted señala:

Suey

ACTA COMITÉ DE CONCILIACION		No. 006/2020	Página 7
FECHA	26 de mayo de 2020, suspendida y reiniciada el 08 de junio de 2020	LUGAR	Reunión virtual a través de ZOOM
HORA INICIO	01:00 p.m.	FINALIZACIÓN	Reinicia sesión 01:00 p.m., finaliza 02:35 p.m., 08/06/20

(...) respecto de la legalidad de las decisiones adoptada por este Comité de Conciliación en relación con el tema señalado en el asunto, y nuevamente encuentro que pudiera estarse incurriendo en las siguientes falencias:

1. Solicitar a la directora de Control Interno que analice situaciones jurídicas respecto de las cuales ella debe rendir informe, por lo que podría, de resolverlas, incurriendo en algún impedimento. (...)

Respetuosamente considero necesario hacer la siguiente apreciación, no es cierto que se me solicitara analizar las situaciones jurídicas respecto de las cuales deba rendir un informe, lo anterior en atención a que la Dra. Sandra Silva, solicitó una apreciación jurídica y concreta frente a dos figuras jurídicas, sobre la cual le manifesté que podría realizar unas apreciaciones normativas, sin pronunciarme frente al caso en concreto, que estas apreciaciones sería en un marco normativo.

Esta solicitud que hace la Dra. Sandra y que como Directora de Control Interno, acojo, lo hago en virtud del **Rol de Enfoque hacia la Prevención**, que de conformidad con la Guía emitida por el DAFP sobre el rol de las unidades de Control Interno, establece que las oficina de Control Interno, deben brindar un valor agregado a la organización mediante la asesoría permanente, la formulación de recomendaciones con alcance preventivo (...) que sirvan a la Entidad para la toma de decisiones oportunas frente al quehacer institucional(...).

De manera que, como Directora de Control Interno no me encuentro inmersa en ningún impedimento. Así mismo, es necesario tener en cuenta que las figuras de impedimento y recusaciones son taxativas, por lo tanto, no es viable realizar interpretaciones sobre las mismas.

Conozco y tengo claro mi rol dentro del Comité de Conciliación, al cual asisto como invitada con voz (es decir que puedo hacer apreciaciones) y sin voto (es decir que no tengo ninguna injerencia en las decisiones que toma este Comité), rol y margen del acción sobre el cual soy respetuosa en todo momento.

Cordialmente,

DILY MARINA MAESTRE ZABALA
Directora Oficina de Control Interno”.

Postura que el comité de forma unánime apoyó y se procedió a preguntar a los otros dos miembros del comité si frente al nuevo correo en donde la secretaria técnica propone revisar si se encuentran incurso en causal de impedimento contestan: el doctor Vergara, que una vez estudiado lo que refirió el correo no se encuentra inmerso en causal de impedimento; La doctora Nancy refiere que se mantiene tal como lo expreso en comité pasado en donde que se estudiaron las causales que ella no se encuentra incurso en ninguna de ellas.

3. PRESENTACIÓN DE INFORME POR PARTE DE LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO, DRA. DILY MARINA MAESTRE ZABALA.

La directora de la Oficina de Control Interno, en atención a la solicitud de la doctora Sandra Silva presentó su informe denominado “NULIDAD Y REVOCATORIA” en donde expuso los

Suey

ACTA COMITÉ DE CONCILIACION		No. 006/2020	Página 8
FECHA	26 de mayo de 2020, suspendida y reiniciada el 08 de junio de 2020	LUGAR	Reunión virtual a través de ZOOM
HORA INICIO	01:00 p.m.	FINALIZACIÓN	Reinicia sesión 01:00 p.m., finaliza 02:35 p.m., 08/06/20

argumentos propios de los conceptos de la acción de nulidad, acción de revocatoria directa y la definición y elementos del acto administrativo.

“Sujeto. El órgano específico que formula la declaración de voluntad en representación del Estado, siempre y cuando ello esté dentro de sus competencias según lo establecido en la Constitución.

Competencia. La cantidad de poder que un ente posee dentro del concierto de los poderes públicos, y que lo faculta para llevar a cabo un acto administrativo, o no.

Voluntad. La intención objetiva o subjetiva con la cual se realiza el acto administrativo.

Objeto. Aquello sobre lo que recae el acto administrativo, y que debe ser cierto físicamente y posible jurídicamente.

Motivo. El porqué del acto jurídico.

Mérito. El grado de adecuación del acto administrativo respecto del principio de proporcionalidad de los medios y los fines.

Forma. La materialización en sí del acto administrativo, es decir, la formación externa del acto.”

Finalmente respondió algunas preguntas de los miembros del comité y de esta manera dio por terminado su presentación.

El informe “NULIDAD Y REVOCATORIA” presentado por la Directora de la Oficina de Control Interno Doctora Dily Marina Maestre Zabala se adjunta a la presente acta y hace parte integral de la misma.

Una vez analizada las dos figuras jurídicas y la definición y elementos del acto administrativo se llega a la conclusión que el proyecto de acta de fecha 21 de mayo, es un documento en trámite, el cual adolece de la materialización del mismo para poder ser considerado acto administrativo en firme, en consecuencia, la decisión los miembros del comité encuentran dentro de sus competencias la posibilidad de revisar lo allí contenido.

Previo a realizar la votación la presidenta del comité, Doctora Sandra Patricia Silva Mejía, procedió a preguntar a la Doctora Nancy González Sarmiento y al Doctor Carlos Oscar Vergara que, si en atención a lo manifestado por la Doctora Martha en sus observaciones se consideran, como ahí se manifiesta, impedidos para participar de la votación o de tomar cualquier tipo de decisión frente al caso.

A lo que la Doctora Nancy González Sarmiento contestó y cito: “Doctora Sandra teniendo en cuenta la discusión y que le dimos lectura a cada una de las causales en la reunión del 21 de abril, no me veo impedida para la toma decisiones ni para este caso. Frente a el escrito de la Doctora Martha enviado el 30 de mayo y teniendo en cuenta estas causales y el estudio que hizo, no me encuentro impedida para la votación.”.

Igualmente el Doctor Carlos Oscar Vergara contestó y cito: “Doctora Sandra miembros del comité; la Doctora Martha trae una serie de causales que son taxativas del art. 11 de la ley 1437 de 2011 y el numeral 2 habla de haber conocido el asunto en oportunidad anterior, nosotros, tanto la Doctora Nancy como en el caso propio, nosotros conocimos fue para la

Suarez

ACTA COMITÉ DE CONCILIACION		No. 006/2020	Página 9
FECHA	26 de mayo de 2020, suspendida y reiniciada el 08 de junio de 2020	LUGAR	Reunión virtual a través de ZOOM
HORA INICIO	01:00 p.m.	FINALIZACIÓN	Reinicia sesión 01:00 p.m., finaliza 02:35 p.m., 08/06/20

orden de pago, en ningún momento para la decisión administrativa que estamos analizando que es la declaratoria de insubsistencia, por lo tanto considero, como lo considere en el comité del día 21 donde no tengo ninguna causal de impedimento y considero que no tengo ningún impedimento para el tema."Por lo que los miembros del comité una vez revisado el punto acuerdan de lo de manera unánime proceder a escuchar la presentación de la ficha de conciliación complementada por parte de la abogada Ilba Edith Rodriguez de Ramirez y así tomar la decisión que en derecho corresponda.

4. ANÁLISIS Y DECISIÓN EN EL CASO DE LA PROCEDENCIA DE INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN EN CONTRA DEL DOCTOR CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA, DERIVADA DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES ORDENADA POR JUEZ QUE RESOLVIÓ ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR LA DOCTORA SUSANA ABRAHAM DAU.

La abogada Ilba Edith Rodriguez de Ramirez, procedió con la explicación del caso y de la ficha en donde allega postura frente al mismo y en donde concluyo lo siguiente y cito:

"(...)

Con base en los análisis hechos, obliga concluir que si bien es cierto existió una orden contra la Entidad de reintegro de la accionante, es claro que las circunstancias analizadas no pueden ser consideradas, de ninguna manera, como causa efectiva del resultado y por tanto que la conducta realizada no fue con culpa grave y mucho menos con dolo, sino bajo los parámetros de conformidad a la Ley, por lo tanto es obvio concluir que la actuación del Doctor Carlos Hernán Rodríguez, no se subsume dentro de los requisitos establecidos por las norma para proceder con la acción de repetición.

De ahí entonces que la Oficina Jurídica, expone al Comité de Conciliación que considera que no existe fundamento para recomendar iniciar acción de repetición por el pago que se generó por el reintegro de la señora Abraham Dau.

(...)"

La ficha debidamente explicada por la Doctora Ilba Edith Rodriguez de Ramirez, se adjunta a la presente acta.

Una vez escuchada la exposición realizada por la doctora Rodríguez, el comité procede a someter el caso a votación, acogiendo por unanimidad la postura de la Abogada a cargo del caso, de NO incoar acción de repetición contra el Doctor Carlos Hernán Rodríguez, por el pago que se generó por el reintegro de la señora Abraham Dau, toda vez que corresponde al cumplimiento de una orden emitida por juez de la República y que corresponde al pago de salarios y prestaciones de la señora Abraham Dau.

Ilba Edith Rodriguez de Ramirez

ACTA COMITÉ DE CONCILIACION		No. 006/2020	Página 10
FECHA	26 de mayo de 2020, suspendida y reiniciada el 08 de junio de 2020	LUGAR	Reunión virtual a través de ZOOM
HORA INICIO	01:00 p.m.	FINALIZACIÓN	Reinicia sesión 01:00 p.m., finaliza 02:35 p.m., 08/06/20

Una vez tomada la decisión; la Doctora Tatiana Ordóñez Vásquez, Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, manifiesta estar de acuerdo con la decisión del comité y sugiere se exponga dentro del acta una explicación del porqué no opera la acción de repetición en este caso.

Recomendación que fue adoptada por todos los miembros del comité, por lo que a continuación se exponen dichos argumentos:

1. EXISTENCIA DE CONDENA JUDICIAL

El 4 de Septiembre de 2019, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Atlántico falló la Tutela de Segunda instancia, a favor de la accionante, tutelando los derechos fundamentales del debido proceso, estabilidad laboral reforzada y seguridad social, y ordena a la Auditoria General de la República, reintegrar a la accionante sin solución de continuidad a su lugar de trabajo bajo las mismas condiciones laborales que disfrutaba al momento del despido, y reconocerle todos los salarios y demás prestaciones sociales a que tiene derecho.

2. PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA AGR

En el caso del pago efectuado a la señora Susana Abraham, no se configura detrimento patrimonial alguno ya que la Administración no actuó con desviación de poder y hay que tener en claro que no toda condena que pague el Estado amerita una repetición contra sus funcionarios o ex funcionarios. En tal virtud, no puede deducirse responsabilidad patrimonial del funcionario, si no se establece que obró, por acción u omisión, constitutiva de dolo o culpa grave, y que lo hizo en ejercicio o con motivo de sus funciones.

3. CALIDAD DEL DEMANDADO

El Demandado es el Dr. Carlos Hernan Rodriguez Becerra, en calidad de Auditor General de la República, por haber sido el que firmó la resolución donde declaró la insubsistencia de la asesora Susana Abraham Dau, actuando bajo la facultad discrecional del nominador para el cargo de libre nombramiento y remoción.

4. CULPA GRAVE O DOLO

Se presume que existe dolo del servidor público por las causas establecidas en el artículo 5 de la ley 678 de 2001 que dispone:

“1. Obrar con desviación de poder.

2. Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.

Suarez

ACTA COMITÉ DE CONCILIACION		No. 006/2020	Página 11
FECHA	26 de mayo de 2020, suspendida y reiniciada el 08 de junio de 2020	LUGAR	Reunión virtual a través de ZOOM
HORA INICIO	01:00 p.m.	FINALIZACIÓN	Reinicia sesión 01:00 p.m., finaliza 02:35 p.m., 08/06/20

3. Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.

4. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.

5. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.”

5. CONDUCTA HUBIERA CAUSADO EL DAÑO

En consecuencia, si la responsabilidad del funcionario público no se configura en dichos términos, resulta improcedente que el Estado ejerza la acción de repetición, a decir verdad, podemos asegurar que el elemento más complejo que debe acreditarse para que el Comité de Conciliación decida iniciar acción de repetición contra un servidor público es demostrar su culpabilidad en su obrar, la cual está enmarcada por las máximas modalidades del dolo o la culpa grave.

Los argumentos contemplados para el Comité de Conciliación con referencia a la acción de repetición, consideramos es necesario establecer y analizar el nexo de la conducta con el daño antijurídico causado, para poder determinar si existió un detrimento patrimonial para la Auditoría General de la República.

Analizado el precitado artículo podemos concluir que en ninguna de las presunciones que trae la norma se ajustan a la conducta desplegada por el señor Auditor, ninguna consideración va encaminada a la presunta desviación de poder, o vicios o falsa motivación del acto administrativo de insubsistencia, ya que las decisiones judiciales no fueron expedidas en sede contenciosa administrativa, sino en sede de tutela.

Con relación a la culpa grave es necesario traer a colación el artículo 6o. de la Ley 678, donde habla que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones disponiendo:

“Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:

1. Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.
2. Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable.
3. Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos

Suarez

ACTA COMITÉ DE CONCILIACION		No. 006/2020	Página 12
FECHA	26 de mayo de 2020, suspendida y reiniciada el 08 de junio de 2020	LUGAR	Reunión virtual a través de ZOOM
HORA INICIO	01:00 p.m.	FINALIZACIÓN	Reinicia sesión 01:00 p.m., finaliza 02:35 p.m., 08/06/20

administrativos determinada por error inexcusable.

4. *Violar manifiesta e inexcusablemente el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.”*

En ese sentido, tampoco se avizora la culpa grave con el pago ordenado por el Juez de Tutela.

Con base en los análisis hechos, obliga concluir que si bien es cierto existió una orden contra la Entidad de reintegro de la señora Susana Abraham, es claro que las circunstancias analizadas no pueden ser consideradas, de ninguna manera, como causa efectiva del resultado y por tanto que la conducta realizada no fue con culpa grave y mucho menos con dolo, sino que se realizó bajo los parámetros de conformidad a la Ley, por lo tanto es obvio concluir que la actuación del Doctor Carlos Hernán Rodríguez, no se subsume dentro de los requisitos establecidos por las norma para proceder con la acción de repetición. Por lo tanto el Comité toma la decisión de no iniciar la acción de repetición.

5. PROPOSICIONES Y VARIOS.

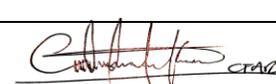
La presidenta del comité Doctora Sandra Patricia Silva Mejía, procedió a consultar a los miembros del comité si tenían algún tema adicional, a lo que se consideró por parte de los miembros del comité y demás presentes, que no existía tema adicional para tratar en la presente sesión del comité.

Al no existir tema distinto a tratar en la presente sesión, la presidenta del comité, procedió a dar por terminada la misma.

Agotado el orden del día y no quedando temas por tratar, se da por terminada la sesión del Comité de Conciliación, siendo las 02:35 p.m., del ocho (8) de junio de 2020.

La presente sesión del Comité de Conciliación de la Auditoría General de la República, fue grabada en audio y video, con autorización de la Presidenta y conocimiento de los que en ella intervinieron; dicha grabación será adjuntada en medio magnético a la presente acta y hace parte integral de la misma.

FIRMAS RESPONSABLES:

SANDRA PATRICIA SILVA MEJÍA Presidente del Comité, Asesora de Despacho Grado 2, delegada de la señora Auditora General de la República	
CARLOS FRANCISCO ARDILA RAMOS Secretario Técnico	

Sand